RADICADO:	08001310300220130025400
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	JANETH INSIGNARES DONADO
DEMANDADO:	RICARDO INSIGNARES DONADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que, en decisión del 26 de octubre de 2020, el H. Tribunal Superior Sala Séptima de decisión civil familia, resolvió ordenar la división material del inmueble ubicado en esta ciudad, en la carrera 42ª4 Nro. 88-81, incluyendo las construcciones en él contenidas, identificado con el número de matrícula inmobiliario Nro. 040-398814, en partes iguales entre sus condueños, JANETH INISGNARES DONADO, RICARDO INSIGNARES DONADO Y CARMIÑA ROJAS DONADO.

También se resolvió previamente a proferir sentencia que apruebe la partición, presente el perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, actualización y ajuste a las prescripciones dispuesta por el inc. 3º del articulo 406 del Código General del Proceso, al dictamen presentado el 18 de septiembre de 2014.

Dando cumplimiento a lo anterior, mediante auto del 05 de junio de 2023, este Despacho requirió al auxiliar de la justicia para que actualizara el dictamen de partición, razón por la cual el perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, presento dentro del término requerido la actualización requerida y su aclaración. (Documentos digitales No. 22 y 27).

Por observarse que, en el dictamen rendido por el perito atendía a cabalidad lo ordenado por el H. Tribunal Superior Sala Séptima de decisión civil familia, en auto del 22 de octubre de 2023, se ordenó correr traslado por el término de tres (3) días de dicho dictamen pericial, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 228 ibídem.

Sin embargo, a documento 29 del cuaderno principal, se allegó por parte del perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, complementación del anterior dictamen, razón por la cual, de conformidad con los mismos artículos, se correrá traslado a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días de la complementación del dictamen pericial presentado por el perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA a documento 29 del cuaderno principal, por encontrarse ajustado a lo ordenado por el H. Tribunal Superior Sala Séptima de decisión civil familia, de conformidad con el artículo 226 del CGP. De igual modo, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 228 ibídem.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

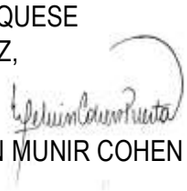

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JV

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284537ba73f984962a64b46c0355c18132c2cdb59c32d1064da2e2204bb260de**

Documento generado en 24/01/2024 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica